

Gaceta de Madrid



AÑO CCVIII.—NUM. 355.

MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Ruiz Zorrilla se encargue del referido Ministerio y de su despacho el Subsecretario del mismo D. Eugenio Montero Ríos.

Madrid veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización para procesar a D. Leon Ruiz y D. Cosme Sancho, Alcalde y Regidor Sindico respectivamente del pueblo de Arrabal, del cual resulta:

Que en la causa criminal seguida en el mencionado Juzgado de Logroño contra Tomás Dominguez y Fernandez, vecino de Babanero, por el delito de desobediencia a la Autoridad del pueblo de Arrabal, donde residía, se dictó auto en 30 de Agosto de 1867 inhiéndo el Juzgado de este negocio, y mandando que por la Autoridad competente se celebrase el oportuno juicio de faltas, y se sacase el tanto de culpa que resultaba contra el Alcalde y Sindico del pueblo de Arrabal por haberse arrogado facultades judiciales:

Que confirmado este auto por la Audiencia del territorio, se instruyó la correspondiente causa criminal, en la que declaró el Alcalde D. Leon Ruiz, que era cierto que había llamado a Tomás Dominguez para reprenderle por haber criticado a la Autoridad; y como aquel le dijese que era más que el declarante y que no le obedecía en decir quienes habían murmurado de la Autoridad local, le previno que quedase arrestado en la Casa de Ayuntamiento ó pagase 2 pesetas en papel de multas, y por no satisfacer esta cantidad se quedó arrestado:

Que esta declaración está conforme con la indagatoria de Tomás Dominguez, quien además dijo que aquella misma noche se salió de la Casa Consistorial con licencia del Alcalde; y habiéndolo visto el Regidor Sindico, le registró y le encontró una navaja y una pistola, por lo cual le mandó de nuevo arrestado:

Que a su vez el Regidor Sindico D. Cosme Sancho negó en su declaración que él mandase arrestar a Tomás Dominguez, sino que se limitó a disponer que lo llevaran a casa del Alcalde, quien acordó el arresto, instruyendo al efecto al día siguiente el que declara las diligencias necesarias en virtud del oficio que le dirigió el Alcalde:

Que el Juzgado, por creer que no era necesaria la autorización para continuar los procedimientos contra el Alcalde y Sindico expresados, se limitó a poner en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo criminalmente contra aquellos; y la expresada Autoridad superior gubernativa de la provincia, no conformándose con tal apreciación, requirió al Juzgado para que solicitase la oportuna autorización:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, declaró que era innecesaria la autorización de que se trata en atención a que el Alcalde de Arrabal no pudo imponer gubernativamente la pena de arresto sino como resultado del juicio de faltas, y por lo tanto al prescindir aquella Autoridad de la celebración de tal juicio se arrogó atribuciones judiciales imponiendo un castigo equivalente a pena personal, delito que se halla exceptuado de la autorización con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, ya que el Sindico también cometió el mismo delito, pues al acordar el arresto de Tomás Dominguez de la misma manera se arrogó atribuciones que no le correspondían:

Que la Audiencia de Burgos revocó este auto, y declaró que era necesaria la autorización por haber obrado, tanto el Alcalde como el Sindico de Arrabal en los hechos que se les imputa, como Autoridades administrativas, y no estar exceptuados tales delitos del requisito previo de la autorización, puesto que el Alcalde impuso el arresto a Dominguez en sustitución de la multa, y se instruyeron diligencias judiciales a consecuencia del arresto acordado por el Sindico:

Que en su consecuencia el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la autorización en 26 de Agosto del año último; y el Gobernador en 15 del mes siguiente, conformándose con lo informado por la Diputación provincial, la denegó fundándose en que el Alcalde y Sindico de Arrabal cumplieron con su obligación al castigar la desobediencia de Tomás Dominguez, y en que de continuar el proceso contra aquellas Autoridades se vendría a imponer un castigo por un acto digno de premio:

Que este expediente no se remitió al Consejo de Estado hasta el día 4 de Octubre último por haber quedado extraviado a causa de la revolución y haber marchado el Oficial encargado del mismo, como se manifiesta en el oficio de remisión:

Visto el art. 494 del Código penal, que castiga con el arresto de uno a cuatro días o con la multa de uno a cuatro duros al que faltare a la obediencia debida a la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena:

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, vigente cuando tuvo lugar el hecho de que se trata, el cual autoriza a los Alcaldes para imponer multas en la cantidad que en el mismo se expresa:

Vista la disposición 2.ª del real decreto de 18 de Mayo de 1853, según el cual las faltas cuyas penas sean multas, ó suspensión y multa, podrán ser castigadas gubernativamente a juicio de la Autoridad administrativa a quien esté encomendada su represión:

Visto el párrafo undécimo del art. 8.º del Código penal, que extingue de responsabilidad al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que D. Leon Ruiz, al imponer gubernativamente una multa a Tomás Dominguez, obró dentro de las facultades que las disposiciones citadas conceden a los Alcaldes y Tenientes Alcaldes como funcionarios de la Administración, puesto que la falta cometida por aquel está penada por el art. 494 del expresado Código con arresto ó multa:

registrar a Tomás Dominguez según le previno aquel, y al ponerlo a disposición de aquella Autoridad local por haberle encontrado una pistola y una navaja, léjos de cometer delito alguno, no hizo más que cumplir con un celo que le honra las órdenes de un superior gerárquico y las obligaciones de su cargo; Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

ÓRDEN.

S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer que se encargue interinamente de la Dirección general de Estadística D. Francisco Garcia Martino, Subdirector segundo Jefe de la misma.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo a V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1869.

Señor.... PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las ventajas que la Beneficencia reporta diariamente de todas las disposiciones adoptadas para investigar los cuantiosos bienes de patronatos, memorias y obras pias de carácter benéfico que existen en España, y regularizar su administración, serán siempre un glorioso recuerdo del Gobierno de V. A. Alarmado por las escandalosas detenciones de gran número de aquellos bienes y por la inmaterialidad de muchas Administraciones, el Ministro que suscribe propuso, y V. A. dictó, primero las medidas extraordinarias de 10 de Junio último; creó despus una Sección especial en este Ministerio, y envió por último delegados a las principales provincias de Andalucía con el preferente objeto de investigar, inventariar y avalorar aquel rico patrimonio, conocer su destino y legalizar y moralizar su administración. Los resultados correspondieron en breve a las más lisonjeras esperanzas. Se reunieron datos y documentos preciosos; se descubrieron numerosas fundaciones benéficas abandonadas; se recobraron para la Beneficencia pingües bienes detentados, y empezóse la titil tarea de entregar al Estado, a la provincia, al Municipio y a los particulares lo que respectivamente les correspondiera. Se economizaron con la supresión del protectorado de los Gobernadores de provincia los sueldos y gastos de las Inspecciones y Secciones provinciales; se reintegró a muchos Institutos y particulares en el patronato ó administración de que habían sido despojados, y se coadyuvó a la desamortización de un gran cúmulo de fincas descuidadas. Pero no podía continuar por más tiempo con su primitivo carácter excepcional una tan importante Sección de este Ministerio, y la terminación del honroso y delicado cometido de los delegados proporciona la mejor ocasión de evitarlo.

Inspirado por el más religioso respeto al espíritu y la letra de las fundaciones, cuando los cumplidores se atemperan a llenar sus objetos obedeciendo y conformándose a las leyes del Estado, el Ministro que suscribe acatará siempre el patronato y administración que los fundadores hubieren establecido. Pero para velar por muchas fundaciones benéficas que no se encuentran en tal caso conviene concluir con el complicado, difícil y dispendioso sistema de los Administradores particulares, nombrando al intento Administradores provinciales dependientes de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en lo que se refiera a la vigilancia é inspección y a los derechos del supremo protectorado. Varia ha sido la remuneración de dichos funcionarios, pero nunca bajó del 4 por 100 que ahora se confirma; y las garantías que han de prestar y las atribuciones que han de ejercer serán objeto de reglas generales dictadas al intento por la Dirección del ramo, y acomodadas en lo posible a las instrucciones por que los Delegados especiales se rigieron.

Por último, como que la incorporación de la Sección de patronatos a la planta general del Ministerio de la Gobernación ocasiona un aumento de gastos, siquiera sea considerablemente menor que el de las Inspecciones y Secciones provinciales suprimidas, justo es remunerarlo, y lo será con creces ingresando en el Tesoro público el 2 por 100 con que las fundaciones citadas de las provincias andaluzas subvenían a los gastos del protectorado, y haciéndolo extensivo, como es justo, a los patronatos, memorias y obras pias de las demás provincias del reino. Dicho 2 por 100 es también el tipo menor de cuanto han dado estas fundaciones para los gastos de la suprema Inspección del Estado.

La Sección de patronatos creada en virtud de la reforma de 10 de Junio último consta ya de un personal de la plantilla de este Ministerio por agregación de un Oficial de la clase de segundos, Jefe de Administración; de dos Auxiliares, y otros dos Escribientes. Por lo cual el aumento que demanda esta reorganización se reduce a cuatro Auxiliares y dos Escribientes, cuyo total de sueldos es insignificante al lado, no ya de los servicios que viene prestando, y está llamada a prestar la Sección, sino al de los ingresos efectivos que ha de lograr el Tesoro por virtud de los que ha de tener en sus arcas el importe del 2 por 100 de todos los

patronatos, memorias y obras pias, hállese ó no desamortizados sus bienes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4.º de Diciembre de 1869.

El Ministro de la Gobernación
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Sección de patronatos creada por el órden del Poder Ejecutivo fecha 10 de Junio de este año dentro de la Dirección general de Beneficencia quedará en su totalidad y desde esta fecha incorporada a la plantilla general de dicho Ministerio, al tenor de la que va por apéndice de este decreto, que ha sido aprobado por mi resolución de 18 de Octubre último.

Art. 2.º Suprimidas por esta resolución las Delegaciones, cesan en sus respectivos cargos los Delegados especiales nombrados en la citada fecha de 10 de Junio para ejercer funciones anejas al supremo protectorado en las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Córdoba.

Art. 3.º Para la investigación, exámen y clasificación de estas fundaciones, mientras se obtiene su cabal descubrimiento y la completa reintegración en sus bienes y derechos, así como para la administración y custodia de tales bienes y rentas, se nombrarán por la Dirección general y bajo su alta inspección Administradores provinciales que funcionarán sin perjuicio de las facultades, derechos y deberes de los patronos, y de la gestión de los Administradores particulares que lo fueren con arreglo a las respectivas fundaciones y a las leyes.

La remuneración y gastos de aquella administración y custodia no excederán del 4 por 100 del importe anual de las rentas.

Art. 4.º Las garantías que hayan de prestar y las atribuciones que hayan de ejercer los Administradores provinciales se determinarán por la Dirección general de Beneficencia, atemperándose a las instrucciones aprobadas para los Delegados por el órden de 10 de Junio y a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º De conformidad con el presupuesto adicional remitido por el Ministerio de la Gobernación a las Cortés y aprobado por estas, se hará extensivo a los patronatos, memorias y obras pias de todas las provincias del reino el pago del 2 por 100 que por la real cédula de 2 de Abril de 1829 han venido y continuarán satisfaciendo anualmente las rentas de aquellas mismas fundaciones en las provincias de Andalucía para subvenir a los gastos del protectorado. Pero dicho pago ingresará desde esta fecha en las arcas del Tesoro público, formando parte del presupuesto de ingresos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Plantilla que se cita en el anterior decreto.

PERSONAL.

Un Oficial de este Ministerio, Jefe, con el sueldo de 3000 escudos anuales, y que era ya de plantilla.
Dos Jefes de Negociado de tercera clase, con 1600 ídem cada uno.
Dos Oficiales de Administración civil de primera clase, con 1400 íd. id.
Dos íd. de segunda íd., con 1200 íd. id., y que pertenecían ya a la anterior plantilla.
Dos íd. de quinta íd., Escribientes, con 600 íd. id., de los que uno era de plantilla.
Dos Aspirantes a Oficial íd., con 500 íd. id., de los que uno era ya de plantilla.
Y un Inspector general, con 3000 íd.

MATERIAL.

Para los gastos que necesariamente habrán de ocasionar las visitas de inspección etc., 3000 escudos.
Para el arreglo de archivo y compra de mobiliario, por una sola vez, 500 escudos.
Aprobado por S. A.—Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortés Constituyentes en 9 del actual disponiendo que se proceda a cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortés, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 49 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se convoca a los colegios electorales de las circunscripciones que á continuación se expresan para que procedan a la elección parcial de los Diputados á Cortés que también se indican, con arreglo a las vacantes determinadas por las mismas Cortés:

CIRCUNSCRIPCIONES.	VACANTES.
Avila.....	Una.
Vich (Barcelona).....	Una.
Cáceres.....	Una.
Plasencia (Cáceres).....	Una.
Cádiz.....	Una.
Jerez (Cádiz).....	Una.
Ciudad-Real.....	Una.
Huelva.....	Una.
Huesca.....	Una.
Jaen.....	Una.

CIRCUNSCRIPCIONES.

VACANTES.

Leon.....	Una.
Logroño.....	Dos.
Lugo.....	Una.
Madrid.....	Una.
Murcia.....	Una.
Lorca (Murcia).....	Una.
Ginzo de Limia (Orense).....	Una.
Oviedo.....	Una.
Avilés (Oviedo).....	Una.
Santander.....	Una.
Valencia.....	Una.
Játiva (Valencia).....	Una.
Liria (Idem).....	Una.
Bilbao (Vizcaya).....	Una.

Art. 2.º La elección se efectuará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el día 20 de Enero del año próximo, y continuarán en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el día 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

No existiendo ya las causas excepcionales que motivaron el decreto de 8 de Octubre próximo pasado, por el que se suspendieron las elecciones de Diputados á Cortés en las circunscripciones en que, hallándose convocadas, no las hubiesen verificado en aquella fecha,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca de nuevo a los colegios electorales de la circunscripción de Badajoz para que procedan a la elección parcial de dos Diputados á Cortés en la forma que el decreto sobre ejercicio del sufragio universal dispone para las elecciones generales.

Art. 2.º La elección dará principio el día 20 de Enero del año próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el día 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

EN LOS MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO SE HAN EFECTUADO LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS DE NOTARIOS, ESCRIBANOS Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

3 Noviembre. D. Eusebio María Sanmartín, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Villalpando.

D. Luis Estévan Roldán, con arreglo al mismo, Escribano de actuaciones del Juzgado de Santa María de Nieva.

D. Vicente Gotarredona, con arreglo al mismo, Escribano de actuaciones del Juzgado de Ibiza.

D. Antonio María Castro y Amosotegui, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Notario del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado del Salvador de Sevilla, como sustituto del Notario D. Antonio María Castro.

D. Tomás Mira y Moya, Notario que fué de Reinos, para la Notaría de Guía.

D. Francisco de Paula Prada, Notario de Santa Cruz de Tenerife.

D. Sebastián Gonzalez de Justa, Escribano de actuaciones del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Antonio Perera y Real, Notario de Realejo Bajo.

D. Antonio Góngora y Palacios, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Montilla.

D. José María Pujol, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Adios.

D. Teodoro Sanchez y Sanchez, Notario de Villar de Gáliz, con arreglo al art. 124 del reglamento del Notariado, se le traslada a la Notaría de Aldevelilla.

D. Ramon Cano, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de la Catedral (Murcia).

D. Ramon Antonio de Guerra, con arreglo al mismo, Escribano del Juzgado de San Sebastian.

D. Felipe Nieto y Alvarez, con arreglo al mismo real decreto, Escribano de actuaciones en el Juzgado de San Sebastian.

D. Antonio María Gonzalez, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado de Carmona, como sustituto del Notario D. Diego Diaz.

24 Noviembre. D. José María Alarcón de la Torre, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Caneta.

D. Francisco Baylón, con arreglo al art. 6.º de la ley de 22 de Mayo de 1868 y 4.º de la real orden de 25 del mismo mes y año, Escribano de actuaciones del Juzgado de Gerona.

D. José Campos, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, Escribano de actuaciones, sustituto del Notario D. Juan Navarrete, en el Juzgado de San Cristóbal de La Laguna.

D. José Cardalda, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Santiago.

D. Eduardo Segura, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de La Carolina.

D. Andrés Osorio Martínez, con arreglo al mismo real decreto, Escribano de actuaciones del Juzgado de Izalzo.

D. Leonardo Recio, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Los Corrales.

D. Amaro Guerrero, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Benaoza.

D. Juan Cantisan, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Estepa.

D. Miguel Parra, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Guillena.

D. Manuel Villarreal, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Saezjo.

D. José Manuel Rayon, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Rociana.

D. Narciso Vallespi y Vielsa, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Fabara.

D. Pascual Martínez Gil, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Bétera.

D. Antonio Perales Peinado, con arreglo a los ar-

tículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Jarque.

D. Mariano Verdugo, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Villafraña de las Aguias.

D. Mariano García Navarro, con arreglo a los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento, Notario de Cadrete.

D. Luis Revuelta, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Cobarrubias.

D. José Guerrero, con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866, Notario de Puebla de Don Fadrique.

D. José Sanchez Guilavert, con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866, Notario de Crevilleite.

D. Antonio Sanchez Vejerano, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Novelda.

D. Mateo Márquez de la Vega, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Cañaveral.

D. Juan García Pelegrín Manfredi, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Huelva.

D. Francisco Guanter y Vicent, con arreglo al artículo 17 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, Notario de Albalat dels Sorells.

Accediendo a la permuta entre D. Francisco Cartagena, Notario de Torreveja, y D. Lorenzo Pinedo, de Duenas, con arreglo al art. 24 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

D. Jesús Sanchez Barbudo, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Sonseca.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado, con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. Jacinto Ruiz, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 3.000 que sirven de regulador, y 29 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Archivo y Contaduría de la Inspección general de Intercambio pública 3 años, 9 meses y 21 días; ídem de la clase de octavos de Hacienda en la Dirección general de la Real Caja de Amortización un año y 5 meses; Oficial quinto de Hacienda pública en la Secretaría de la Comisión de Estadística 4 meses y 7 días; en igual destino en la Contaduría general del Reino 6 años, 3 meses y 14 días; Oficial de la clase de cuartos en la Dirección general de Contabilidad 2 años, 3 meses y 23 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Cuenca un mes y 23 días; Inspector primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz 2 meses y 24 días; Contador de Hacienda pública de la de Albalat 7 meses; en igual destino en Avila 5 meses; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 3 meses y 23 días; en el mismo destino en la de Contabilidad un mes; en igual destino en la Contaduría central un año y 3 meses; Auxiliar de la Sección temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino un año y 28 días; agregado a la Dirección general de Contabilidad 7 meses y 14 días; agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 3 meses; en la misma clase en la Dirección general de Contabilidad 5 años, 11 meses y 21 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Murcia 3 meses y 14 días; en igual destino en Valladolid 3 años, 2 meses y 7 días. No se le abonaron con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado, los destinos de Escribiente quinto de la Secretaría de la Dirección general de Estudios desde 3 de Agosto de 1833 á 31 de Enero de 1836; Escribiente duodécimo de la clase de primeros de la Dirección de la Caja de Amortización desde 3 de Febrero de 1836 á 3 de Abril de 1840, y Administrador del Alfof del Buitrago desde 1.º de Diciembre de 1841 á 23 de dicho mes de 1843.

D. Miguel Pacheco y Gutierrez, clasificado con el haber anual de 1.750 escudos, mitad de 3.500 que sirven de regulador, y 28 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Madrid, no se le abonó este servicio por no justificarse debidamente; Escribiente de la Dirección de Rentas y Arbitros de Amortización, tampoco se le abonó este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Piel de Rentas provinciales del Puerto de Santa María 3 años, 5 meses y 18 días; Interventor de los derechos de puertos de Sevilla 2 años, un mes y un día; Oficial de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales un año y 6 días; Redactor segundo del Diario de las Sesiones del Congreso de Diputados 7 años, 8 meses y 23 días; Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 2 años, 7 meses y 18 días; Superintendente en comisión de la Casa de Moneda de Sevilla un año, 11 meses y 14 días; Superintendente de la de Madrid 6 años, 5 meses y 21 días; Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública 3 meses y 5 días.

D. José Lopez Valina, clasificado con el haber anual de 640 escudos, quinta parte de 800 que sirven de regulador, y 38 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: En el ejercicio 4 años, 9 meses y 10 días; Oficial en las oficinas de la Lotería primitiva 8 años y 10 meses; Oficial quinto de la Contaduría de Rentas de Lugo un año y 12 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones directas de dicha provincia 3 años, 2 meses y 2 días; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de la provincia de Oviedo un año y 4 meses; Piel de los derechos de puertos de la Coruña 2 años, 4 meses y 9 días; Interventor de los de Consumos en la misma un mes y 16 días; en igual destino en Barcelona un año, un mes y 19 días; Piel de los propios derechos en la misma ciudad 6 años, 9 meses y 3 días; Inspector de la Sección del Subsidio industrial y de comercio de Huesca 6 meses y 18 días; Contador de la Aduana de Canfranc 2 meses y 15 días, y se le abonó como cesante por reforma 6 años, 2 meses y 19 días, y por el doble tiempo de campaña un año, 11 meses y 7 días.

D. Eduardo Gutierrez Miret, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 22 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la Secretaría de la Junta de Aranceles, no se le abonó este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Oficial de la Dirección general de Loterías 2 años, 3 meses y 13 días; Oficial séptimo de dicha Dirección 5 años, 7 meses y 17 días; Administrador de las saunas de Hortales 3 meses y 4 días; Inspector de las de Imon 3 meses y 19 días; Administrador de las de Hortales 2 años, 2 meses y 20 días; Inspector tercero de Contribuciones y Estadística de la provincia de Cuenca 2 meses y 2 días; Depositario-pagador de la Fábrica de tabacos de Cádiz un año y 13 días; Administrador del repuesto de sal de Extremadura, no se le abonó este servicio con arreglo al mencionado decreto de 22 de Octubre de 1868; Auxiliar de la Dirección general de Rentas Estancadas 3 meses y 2 días; Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, no se le abonó este servicio con arreglo al citado decreto; Teniente de Sanidad del puerto de Barcelona un año, 3 meses y 10 días; Auxiliar de la Comisión de cuentas de la provincia de Salamanca 4 meses y 25 días; Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Mediodía 2 meses y 10 días; Administrador de Correos de Medina del Campo un mes y 2 días; Oficial primero de la de Lugo 3 meses; Oficial segundo de la de Málaga 17 días; Administrador de la ambulante de Madrid á Barcelona un año, 9 meses y 14 días; Administrador de la del ferrocarril del Norte 4 meses y 20 días; Administrador de Correos de Huelva 4 meses y 2 días.

D. Antonio Pato Rodriguez, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 24

de la Intendencia de Galicia 3 años, 10 meses y 14 días; Administrador de Rentas Estancadas de Sobrado 4 años, 3 meses y 20 días; Escribano de la Subdelegación de Rentas de Galicia 8 años, 4 meses y 6 días; Escribano de Hacienda de la Corona, no se le abona este servicio con arreglo al mencionado decreto; Oficial de libros de los derechos de Consumos de la Corona 3 meses y 12 días; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda de dicha provincia un año, 10 meses y 8 días.

D. Salustiano Perez Saez, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 de 200 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 3 meses y 21 días; Caudalero de la visita de los derechos de puertos de Valladolid, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Interventor de los mismos derechos de dicha capital 8 años, 10 meses y 28 días; Fiel de los mismos derechos un mes y 2 días; Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de Badajoz 4 meses y 9 días; Auxiliar de la de Valladolid 10 meses y 14 días; Fiel de los derechos de Consumos de dicha capital un año, 9 meses y 19 días; Visitador de los mismos derechos un año, 4 meses y 26 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de León 2 años y 28 días; Oficial primero Interventor de la misma un año, 10 meses y 22 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Palencia 3 años, 3 meses y 10 días.

D. Trifón García Irujo, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 400 de 200 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Miliciano nacional en 1880, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de Rentas Estancadas de Fuentesaúco 22 años y 28 días; Administrador depositario de Rentas del partido de Toro 4 años, 2 meses y 8 días.

D. Juan Subirach y Ferrer, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 150 que sirven de regulador, y 150 de 75 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 3 meses y 20 días; en Carabineros 7 años, 8 meses y 10 días; Interventor de la Aduana de Dónia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto en el Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda 2 años, un mes y 28 días; Oficial cuarto de Hacienda en la misma 9 meses y un día; agregado a la Dirección general de Contabilidad 6 años y un mes; Oficial de cuarta clase en la de Estancadas 5 meses.

D. Francisco María Marin, clasificado con el haber anual de 3.000 escudos, mitad de 1.500 que sirven de regulador, y 1.500 de 750 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: colegial de San Clemente de Bolonia desde 15 de Setiembre de 1838 á 6 de Febrero de 1833, no se abona este servicio; Agregado diplomático, sin sueldo, de la Secretaría de Estado 11 meses y un día; Auxiliar de la misma Secretaría un año, 7 meses y 4 días; Oficial de la misma un año y 11 días; Vocal de la Junta de apelaciones contra la Francia un año, 6 meses y 10 días; Secretario de la Junta consultiva de dicho Ministerio 3 meses y 6 días; Oficial mayor de la propia Secretaría un año, 3 meses y 31 días; Subsecretario de la misma un año, 3 meses y 23 días; Secretario de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica 6 años, 7 meses y 16 días; Plenipotenciario de España en la Comisión de límites con Francia 5 meses.

D. José Rodríguez Espina, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 300 que sirven de regulador, y 300 de 150 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Interventor de la estafeta de Correos de Alcalá de Henares 3 años y 3 meses; Interventor de la de Betanzos 4 meses y 13 días; Interventor de la de Benavente 3 años, 3 meses y 10 días; Oficial segundo de la de Badajoz 2 años, 3 meses y 13 días; Administrador de la de Santander 2 años, 2 meses y 3 días; Oficial primero en comisión de la misma un año y 23 días; Oficial primero de la de Tarragona 5 meses y 2 días; Oficial segundo de la de Toledo 24 días; Oficial mayor de la de Palma de Mallorca 2 meses y 23 días; Oficial mayor de la de Alhucete un mes y 27 días; en igual destino en Burgos 2 años, un mes y 6 días; Oficial primero de la misma un año, 3 meses y un día; Oficial primero de la de Zaragoza 8 años y 7 días; Oficial primero de la de Caceres 3 años, 3 meses y 14 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 14 años, 3 meses y 15 días.

D. Ángel Esquivias, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes de 400 que sirven de regulador, y 200 de 100 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Madrid en la época de 1820 á 1823 14 años, 3 meses y 18 días; Regente tercero de la Imprenta Nacional un año, 11 meses y 6 días; Regente segundo de la misma 12 años, 3 meses y 23 días; Regente primero de la misma 7 años y 7 días; Oficial primero de la de Burgos 9 años; Oficial mayor segundo jefe de la misma 3 meses; Administrador principal de los de Segovia 4 años, 6 meses y 14 días.

D. Isidro Bravo y Miguel, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 300 que sirven de regulador, y 180 de 90 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Portero supernumerario del Ministerio de Estado 9 meses y 3 días; Portero cuarto de la misma 8 años, 4 meses y 11 días; Portero tercero de la misma 8 años, 7 meses y 28 días; Portero mayor de la Secretaría de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica 8 años, 2 meses y 14 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 14 años, 3 meses y 15 días.

D. Ángel Esquivias, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes de 400 que sirven de regulador, y 200 de 100 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Madrid en la época de 1820 á 1823 14 años, 3 meses y 18 días; Regente tercero de la Imprenta Nacional un año, 11 meses y 6 días; Regente segundo de la misma 12 años, 3 meses y 23 días; Regente primero de la misma 7 años y 7 días; Oficial primero de la de Burgos 9 años; Oficial mayor segundo jefe de la misma 3 meses; Administrador principal de los de Segovia 4 años, 6 meses y 14 días.

D. Juan Lopez Bustamante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no tener base de carrera con anterioridad á la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

D. Alfonso de la Torre y Agilveas, clasificado con el haber anual de 1.920 escudos, cuatro quintas partes de 2.400 que sirven de regulador, y 390 de 195 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en clasificación de cesante en 17 de Abril último 34 años, 9 meses y 14 días; y se le acumulan como cesante por supresión y reforma 4 años, 8 meses y 13 días.

D. Mariano Urien, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 300 de 150 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizad en Lerma, no se le abona este servicio por no justificarlo en forma; Oficial cuarto de la Administración de Rentas de Jaen un año, 4 meses y 19 días; Oficial primero de la de Contribuciones directas de Soría un año, 10 meses y 3 días; Oficial segundo de la misma 4 años, 3 meses y 10 días; en igual destino en la de Contribuciones, Estadística y Fincas del Estado de dicha provincia un año y 11 meses; Inspector de la Administración de Rentas del partido de Aranda de Duero 4 meses y 16 días; Oficial Inspector de las salinas de Pozo 4 años, 2 meses y 5 días; Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda pública de Logroño 2 meses y 12 días; Oficial primero de la de Rentas Estancadas de dicha capital 7 meses y 20 días; Oficial tercero de la de Hacienda de la misma un año, 11 meses y 14 días; Oficial segundo de la de Soría 4 años, 6 meses y 8 días; Oficial primero de la misma 3 años, 4 meses y 2 días; en el mismo destino en Teruel 6 meses y 9 días.

D. Rafael Luis de Fuentes, clasificado con el haber anual de 1.400 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 700 de 350 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia interino de uno de los distritos de Granada, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Juez de primera instancia de entrada 4 años, un mes y 24 días; Juez de ascenso 4 años, 3 meses y 4 días; Abogado fiscal de Hacienda de la de Alhucete en Burgos 7 meses y 14 días; Teniente fiscal de la de Cáceres 2 años, 2 meses y 8 días; Secretario de gobierno en la de la Corona 11 años y 2 meses.

D. Sebastián Godino, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 500 que sirven de regulador, y 500 de 250 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: Oficial sétimo de la Contaduría de Rentas de la provincia de Córdoba un año, 2 meses y 11 días; agregado á la Comisión de Atrasos del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 7 días; Escribano cuarto de la clase de segundos de la Dirección general de Con-

tabilidad de dicho Ministerio 6 meses y 27 días; Escribano primero segundo de la Sección de Presupuestos del mismo un mes y 25 días; Escribano tercero sexto de la Secretaría del Despacho de Gobernación 4 meses y 11 días; Oficial de la clase de sétimos de la Contabilidad especial de dicho Ministerio un año, 7 meses y 21 días; Oficial sexto de la clase de sextos de la misma un año, 2 meses y un día; Oficial quinto de dicha Dirección 2 años, 2 meses y 18 días; Oficial de la clase de quintos de la misma 6 meses y 13 días; Oficial segundo de la clase de séptimos de la Dirección general de Correos 2 meses y 23 días; Auxiliar agregado á la Dirección general de Administración local 6 meses y 10 días; Auxiliar cuarto de la clase de cuartos de la Dirección de la Gobernación 3 meses y 12 días; Secretario en varios Gobiernos de provincia 6 años, 3 meses y 21 días; Subgobernador de Elche 10 meses y 25 días; Contador de segunda clase en comisión del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 9 meses y 27 días; Contador de Hacienda pública de Zaragoza un año, 2 meses y 8 días.

D. Leon Alonso Colmeneras, clasificado con el haber anual de 350 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 22 años, 10 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribano meritorio del Gobierno político de Huesca, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo segundo del mismo Gobierno 5 años, 3 meses y 13 días; Oficial primero del mismo un año, 2 meses y 25 días; Oficial segundo primero en comisión del de Lérida 4 años, un mes y 9 días; Oficial segundo del de Zaragoza 2 años, un mes y 9 días; Contador de la Fábrica de pólvoras de Villafeliche 6 años y 9 días; Oficial de la clase de segundos del cuerpo de la Administración civil en el Gobierno de esta provincia un año, 2 meses y 18 días; Oficial de la clase de segundos de dicho cuerpo en el Gobierno de Soría un año, 9 meses y 13 días; Oficial de la clase de primeros en dicha provincia un año, un mes y 11 días.

D. Juan Fernandez Quevedo, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 300 que sirven de regulador, y 300 de 150 que sirven de suplemento. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años; Depositario de la Subdelegación principal de Pomento de Algeciras 3 años y 4 meses; Oficial segundo primero de la Secretaría de la Subdelegación de Pomento de Huelva 3 años, 3 meses y 13 días; Delegado de la Sección de Casellón un año, 10 meses y 20 días; Administrador de Correos de Huelva 3 años, 2 meses y 21 días; Administrador de la estafeta de Calatayud 2 años, 4 meses y 23 días; Administrador de Correos de Huelva por nombramiento de la Dirección, no se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la Administración de Hacienda de dicha provincia, tampoco se abona este servicio por la misma razón que el anterior; Oficial primero de la Sección de Estadística de la misma provincia 5 años y un mes; Jefe de negociado de segunda clase de dicha Sección 8 meses y 23 días; Jefe de negociado de segunda clase en comisión de Estadística de Huelva 3 años, 3 meses y 14 días.

D. Severiano March, clasificado con el haber anual de 233 escudos 300 milésimas, tercera parte de 700 que sirven de regulador, y 16 años, 7 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar de la Administración de Correos de Guadalajara, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 2 años, 2 meses y 4 días; Oficial cuarto de la de Lugo 2 años, 4 meses y 8 días; Oficial tercero de la misma un año, 3 meses y 15 días; Oficial segundo de la de Guadalajara 7 años, 2 meses y 3 días; Oficial primero de la misma 2 años, 3 meses y 10 días; Administrador de Correos de Guadalajara 5 meses.

D. Fermín de Cantalajas, clasificado con el haber anual de 720 escudos, tres quintas partes de 1.200 que sirven de regulador, y 31 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: mozo de planta de la Secretaría del Consejo de Gobierno 10 meses y 4 días; portero segundo de la misma 2 años y 10 días; mozo de oficinas de la Secretaría del Ministerio de Estado, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; portero segundo del Archivo de dicho Ministerio 9 meses y 10 días; portero cuarto de la Secretaría del mismo 5 años, 9 meses y 22 días; portero tercero de la misma 14 años y 3 días; portero segundo del propio Ministerio 3 años, 3 meses y 27 días; portero mayor del mismo un año, 3 meses y 15 días, y se le abona como cesante por supresión 3 años, 9 meses y 4 días.

D. Ramon Roa y García, clasificado con el haber anual de 130 escudos, mitad de 300 que sirven de regulador, y 25 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador interino de los salinas de Ojos Negros, no se abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre del año próximo pasado; Administrador de Rentas Estancadas de Beichte 25 años y 7 días; Fiel del alfolí de sal de Zaragoza, tampoco se le abona este servicio por la misma razón que el anterior.

D. Ignacio Vilella y Crespo, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, cuatro quintas partes de 3.000 que sirven de regulador, y 38 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor interino de la Ordenación de ejército de Murcia y Valencia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 3 años, 9 meses y 7 días; Abogado fiscal primero de la Audiencia de Valencia 6 años, 10 meses y 20 días; Magistrado en la de Alhucete 8 meses y 27 días; en igual destino en Barcelona 19 años, 9 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Gomez Salas, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 34 años, 7 meses y 8 días de servicios, en los cuales desempeñó la Administración de Correos de Santander.

D. Diego Gonzalez Mendoza, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo de 800 que sirven de regulador, y 19 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Escribanos de Cáceres 14 años; Vocal del Consejo de dicha provincia 6 años, 5 meses y 21 días; Vicepresidente del mismo Consejo un año y 7 meses; Vocal de número del Consejo provincial desde 21 de Octubre de 1865 á 4 del propio mes de 1868, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Evaristo Burbura, clasificado con el haber anual de 300 escudos, dos quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 30 años, 9 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría de Propios y Arbitrios de la provincia de Burgos 3 años, 14 meses y 9 días; Escribano temporero de la de Logroño, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero interino de la misma, tampoco se le abona este servicio por la misma razón que el anterior; Oficial encargado del despacho de Propios y Arbitrios de dicha provincia, tampoco se le abona este servicio con arreglo al expuesto decreto; Oficial de la Secretaría del Gobierno político de Logroño 3 años, un mes y 18 días; Oficial primero de la Sección para auxiliar los trabajos de dicho Gobierno 2 años, 9 meses y 23 días; Oficial tercero del mismo Gobierno 2 años, 8 meses y 25 días; Oficial primero del mencionado Gobierno un año, 14 meses y 16 días, y se le abona como cesante por reforma 5 años, 7 meses y 19 días.

de la misma 7 meses y 28 días; Administrador de la estafeta de Calatayud 6 meses y 14 días; Oficial segundo del Consejo provincial de las Balcárcas 8 meses y 9 días; Oficial tercero del Gobierno de dicha provincia 2 años, 4 meses y 9 días; Oficial cuarto segundo del mismo 2 años, 4 meses y 25 días; Oficial de la clase de sextos de Administración civil en dicho Gobierno 6 meses y 23 días; en igual clase en la Dirección general de Correos 27 días; Oficial auxiliar segundo del cuerpo de Inspectores de Correos y Postas 3 meses y 19 días; Oficial sexto de la clase de quintos de la Administración del Correo Central 17 días; Oficial quinto de la misma 3 meses y 5 días; Oficial cuarto de la Sección de Estadística y comprobación de cargos de la Dirección general de Correos un año, 2 meses y 9 días; Administrador principal de Correos de Mallorca 6 meses y 13 días; Inspector sexto de Correos y Postas un mes y 18 días; Inspector quinto de dicho ramo 3 años, 4 meses y 23 días; Oficial segundo de la clase de primeros de la Sección de Estadística y comprobación de cargos de la Dirección general de Correos 5 meses y 28 días; Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 23 días; Interventor de la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio 2 meses y 19 días; Oficial de la clase de cuartos en comisión del propio Ministerio 6 meses y 23 días; Auxiliar de la clase de mayores del mismo 8 meses y 23 días; Oficial mayor jefe de Administración del Correo Central 2 años, 2 meses y 4 días; Administrador del Correo Central 3 meses y 13 días.

D. Bernabé Bachiller y Gomez, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 26 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Baena 4 años, un mes y 13 días; Oficial único de la Tesorería de Rentas de Jaén 3 años, 11 meses y 25 días; Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de Murcia un año, 3 meses y 6 días; Interventor de los derechos de puertos de dicha capital, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino por real nombramiento 6 años y 7 meses; en igual destino en Cartagena 2 años y 7 meses; Interventor de los derechos de puertos de Murcia un año, 10 meses y 9 días; Subalterno en la Dirección general de Loterías, no se abona este servicio con arreglo al mencionado decreto; Oficial de libros Interventor de los derechos de Consumos de Valladolid un año, 9 meses y 9 días; en igual destino en Valencia un año, 3 meses y 6 días; Reacondador de los mismos derechos en Barcelona 13 días; agregado á la Dirección de la Caja general de Depositos, no se abona este servicio por no justificarlo el tiempo que le sirvió; Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda de Soría 2 años, 3 meses y 10 días.

D. José Ortega Gonzalez, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 300 que sirven de regulador, y 30 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 20 años y 2 meses; Comandante del Resguardo especial de saltes de la provincia de Málaga 7 años, 9 meses y 7 días; en igual destino en Cartagena 6 meses y 23 días; en igual destino con la categoría de Oficial de segunda clase en comisión de Badajoz 2 meses y 23 días; Comandante de primera clase del Resguardo de las provincias de Córdoba y Sevilla 7 meses; Comandante de primera clase del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la provincia de Cádiz 2 meses y 19 días.

D. Juan Francisco de Roda, huérfano de D. Salvador, Administrador que fué de Hacienda pública de Zambales. Se le declara la pensión anual de 500 escudos.

Doña Obedilia Guerrero, huérfana de D. Nicolás, Administrador de la Aduana de Almería. Se le declara la pensión anual de 800 escudos.

Doña Pilar, D. Adolfo y D. Federico Astudillo, huérfanos de D. Demetrio, Administrador que fué de Consumos de esta capital. Se les declara la pensión anual de 650 escudos.

Doña María de la Cruz Temprado, viuda de D. Manuel Carballo, jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en el Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión anual de 250 escudos.

Doña Josefa Iñiguez, viuda de D. Agustín Planes, Teniente de segunda clase del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba. Se le declara sin derecho á goce de pensión.

Doña Camila Trelles, huérfana de D. Sebastián, Oficial que fué de la clase de octavos de Hacienda pública. Se le declara la pensión anual de 150 escudos.

Doña Liberata Ramos, viuda de D. Pascual Ripoll, Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Castellón. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Felisa Reoyo, viuda de D. Félix Anton, Telegrafista primero que fué. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales que disfrutó el causante.

EXCLAUSURADOS.

D. Manuel Urrea y Castro, Presbítero agustino descalzo de Sevilla. Se le declara la pensión de 600 milésimas por haber cumplido la edad de 60 años.

Madrid 26 de Diciembre de 1869.—El Secretario, Manuel Rodenas, V. B.—El Presidente, Moradillo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por Doña Rosa y Doña Laureana Luceno, representadas por sus maridos D. Antonio Marquez Criado y D. Lorenzo Alpuente, con Manuela Cortés, viuda de Manuel Polo, y su hijo Victor Polo, sobre pago de maravedís; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 18 de Enero último dictó la referida Sala;

Resultando que Manuel Polo confesó por escritura de 15 de Abril de 1850 que era en deber á Rosa Cambon, por el precio de diferentes carretas y buyes que le habia vendido y por otros conceptos 2.304 rs., y se obligó á satisfacerlos en tres plazos anuales, constituyéndose en fiadora Juana Leal, madre política del otorgante, que hipotecó diferentes bienes, obligándose además uno y otra al abono de un interés de 6 por 100;

Resultando que Doña Rosa y Doña Laureana Luceno, nietas y herederas de Doña Rosa Cambon, representadas por sus respectivos maridos, entablaron demanda en 5 de Julio de 1860, usando de la acción personal contra Manuel Polo, y subsidiariamente de la hipoteca para los bienes hipotecados, para que se le condenase al pago de 2.304 rs., que, rebajadas las cantidades que habia entregado y agregados los intereses devengados en los nueve años transcurridos, adeudaba por razón de dicho crédito, con más los que se devengasen hasta su pago, procediéndose de no verificarlo á la enajenación de las fincas hipotecadas;

Resultando que Manuel Polo contestó á la demanda reconociendo los hechos de la misma, relativos á los consignados en la escritura mencionada y á la existencia de esta; pero negando los demás referentes á las cantidades entregadas á cuenta, que dijo ascendían, según los documentos que acompañaba, á 2.319 rs., estado extendido al pago de 2.304 rs., que, rebajadas las cantidades que habia entregado y agregados los intereses devengados en los nueve años transcurridos, adeudaba por razón de dicho crédito, con más los que se devengasen hasta su pago, procediéndose de no verificarlo á la enajenación de las fincas hipotecadas;

Resultando que los demandados sostuvieron que las cantidades que se dicen entregadas y que aparecen de los documentos acompañados eran independientes del crédito que reclamaban; y que falleció Manuel Polo, su viuda é hijo insistieron al duplicar en la pretensión del escrito de contestación;

Resultando que condenados los demandados al pago de la cantidad demandada y sus intereses por la sentencia confirmatoria con las costas que en 18 de Enero último dictó la Sala primera de la Audiencia de esta capital, interpusieron la viuda é hijo de Manuel Polo recurso de casación citando como infringida la regla 1.ª del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, al estimarse como justificativa de la demanda la escritura de 15 de Abril de 1850, que no habia sido cotizada con su original, ni se le habia prestado por los recurrentes, á quienes perjudicaba el asentimiento expreso que la mencionada regla exige como requisito indispensable para que los documentos públicos y solemnes fueran eficaces en juicio; sin que se opusiera á esto el que no hubiera sido impugnada por los recurrentes para deducir de ello el convencimiento presunto, pues la ley no consideraba esto bastante cuando exigía que hubiera de ser precisamente expreso;

Viso, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro;

Considerando que el demandado Manuel Guillermo Polo en el escrito contestando la demanda expresó: «El demandado conviene en la exactitud de esos cinco hechos tal y conforme se enumeran y relectan, y los acepta desde luego por ser ciertos»; cuyos cinco hechos son la historia del préstamo hasta llegar al otorgamiento de la escritura, cuya copia acompañaba en la demanda;

Considerando que esta manifestación es el más expreso asentimiento que puede darse á un documento traído al juicio sin citación contraria, por cuya razón la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, de cuya casación se trata, no infringe lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, único fundamento que se alega en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por los demandados Manuela Cortés y Victor Polo, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que han prestado caución, que pagaran si vinieren á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; y devolvámos los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—José María Haro.—José Ferrnán de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1869, en el pleito que ante Nos pende en virtud de recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa y en la Sala segunda de la del territorio por D. Juan Antonio Rubio con D. Antonio Terraz sobre desahucio;

Resultando que seguido pleito á instancia de Rubio contra D. Pedro Gutierrez de la Vega y otros para que dejasen libre y á su disposición la casa núm. 12 de la carretera de Valencia, por sentencia de 14 de Agosto de 1866 se condenó en rebeldía á los demandados; y

en 10 de Setiembre siguiente se dió á este posesion de la misma, requiriéndose á los inquilinos, entre ellos Don Antonio Terraz, para que le reconociesen como dueño, contribuyéndole con los alquileres; cuyo acto se ejecutó sin interrupción ni impedimento de persona alguna;

Resultando que en 29 de Octubre del mismo año Rubio, previa acta de conciliación sin resultado, demandó á D. Antonio Terraz para que desahuciasa la habitación que ocupaba en la referida casa, sin que hubiera habido contrato alguno con el demandante antes ni después de la posesion que de la misma se le habia dado; que convocadas las partes al juicio verbal prevenido por la ley, Terraz manifestó que ignoraba que Rubio fuera dueño de la finca, y que ocupaba la habitación á que se refería el actor como encargado del establecimiento que allí tenia la Compañía de coches y en virtud de nombramiento hecho por el administrador judicial;

Resultando que dictada por el Juez sentencia declarando haber lugar al desahucio, Terraz apeló de ella; y expuso que, no habiendo hecho contrato alguno con Rubio, no debía dirigirse la demanda contra él, sino entenderse con los administradores judiciales del concurso de la Compañía de coches;

Y resultando que confirmada la sentencia del Juez en 8 de Marzo de 1867 por la Sala segunda de la Audiencia, interpuso Terraz recurso de casación fundado en la causa 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque carecía de personalidad y no podía dirigirse contra él las diligencias;

Visos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon;

Considerando que, dada posesion judicial á D. Juan Antonio Rubio de la casa, fué requerido como inquilino D. Antonio Terraz para que le reconociese como dueño, y ninguna manifestación hizo en aquel acto en cuanto á no ser él inquilino;

Considerando que demandado Terraz de desahucio, si bien en el juicio verbal indicó no serlo, sino un encargado de la Compañía de coches para cuidar del establecimiento, esta alegación, en la que funda el recurso por falta de personalidad conforme á la regla 2.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni la probó ni intentó probarla;

Y considerando que tanto su silencio en el requerimiento como la injustificación de sus alegaciones hacen inadmisibles el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Terraz, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. por que prestó caución, los que en su caso se distribuirán con arreglo á derecho; y devolvámos los autos á la Audiencia de esta capital con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—José María Cáceres.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuena.—Manuel Leon.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

ESTADO de las cuentas del mismo en 30 de Setiembre de 1869.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
477	Casa del Banco: su valor actual.	20.319'99
478	Manejo: su valor en la actualidad.	2.308'48
480	Préstamos sobre alhajas: nueve pagados en cartera.	4.008'4
481	Idem sobre fincas: por 12 escrituras.	51.738
482	Idem sobre buques: por cinco id.	44.700
483	Idem de Obras públicas: resto de su débito.	1.306'06
484	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben librs. ests. 104.444	460'78
485	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	141'32
486	D. José de Aguirre: resto de su débito.	1.841'01
497	Gastos desde el 1.º de Mayo.	4.981'02
217	Pagarés descontados: 181 pagados en cartera.	1.324.008'95
221	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	832.295'68
	Total.	2.324.436'30
	CUENTAS ACREDORAS.	
488	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.	600.000
489	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.	60.000
492	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Mayo.	42.733'53
493	Depósitos: 104 con.	65.193'26
495	Dividendos atrasados: pendientes del 25.º al 30.º dividendo.	1.260'19
496	Primas de las nuevas acciones: resto por pagar.	4'86
499	31.º dividendo: pendientes del actual dividendo.	582'80
203	Libramientos aceptados: tres por valor de.	41.340
218	Billetes en caja: 4.614, su valor.	133.993
219	Idem en circulación: 12.250, su valor.	446.003
220	Cuentas corrientes: 135 con.	913.319'66
	Total.	2.324.436'30

Manila 30 de Setiembre de 1869.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—El Director de turno, Tomás Uglastao.—V. B.—El Comisario régio, el Conde de Atarés.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.
-------------------	-----------	---------------------	----------	------------------------	----------

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Barón de la Cruz Roja con lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1843...

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 508.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858...

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils.

Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Barajas de Melo (Cuenca) D. José Asensio...

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Tres cartelas de lectura. Madrid, 1869.

Colección de cartelas de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Nueve hojas. Ciudad-Real.

Nuevo método intuitivo racional de lectura en cartelas.

Método para aprender á leer, por Besson. Un tomo en 8.º Burgos, 1868.

El primer libro de la Escuela, por el mismo. Un tomo en 8.º Burgos, 1869.

Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Séptima edición. Un cuaderno en 4.º Ciudad-Real, 1867.

Silabario manual práctico, por D. Celestino Antiguada. Un cuaderno en 4.º Palencia, 1865.

Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Ejercicios de lectura, por D. Juan de la Puerta Cansaco. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Santa Cruz de Tenerife, 1868.

Lecciones de primera enseñanza, por D. J. M. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Tratado de la buena educación, por Juncal y Caveiro. Un cuaderno en 8.º Pontevedra, 1866.

Compendio de urbanidad, por D. Francisco de A. Condomines. Un cuaderno en 4.º Lérida, 1867.

Método de escritura usual para los ciegos, por Don Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La escritura y la imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º Lugo, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. Luis Codina. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Cáceres, 1868.

Manual del cristiano, por D. Alejandro Sánchez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Lecciones de Historia sagrada, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Nociones de Historia sagrada, por D. Francisco Nard. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

La cuestión religiosa, por D. Juan Cancio Mena. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La cuestión de días festivos, por D. Aniceto Terron. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Bases fundamentales del arreglo parroquial, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.

Las veladas de un Párroco, por D. Julio Bernal. Un tomo en 4.º Zaragoza, 1867.

La moral práctica, por D. Jaime Porcar. Un tomo en 4.º Cuenca, 1865.

Discurso pronunciado en la Escuela Normal por D. J. E. Hartzenbusch. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

De la Instrucción primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º Coruña, 1869.

Jardín de virtudes, por D. G. Gonzalez Moreno. Un tomo en 8.º Madrid, 1867.

Cartas á Floro, por D. Luis Codina. Un tomo en 4.º Cáceres, 1864.

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Un tomo en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Descripción de los baños de Archeña. Un tomo en 8.º Murcia, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Flores. Tres tomos en 8.º Madrid, 1869.

Las voces de la Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabido. Un cuaderno en 8.º Soría, 1860.

Nueva Escuela de Instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemany. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.

Discurso apologético de la Instrucción, por D. Juan Quirós de los Ríos. Un cuaderno en 4.º Baesa, 1869.

La familia, poesías de D. José Picado Sanson. Segunda edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Cuadros al fresco, por D. Cecilio Navarro. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un tomo en 8.º Madrid, 1864.

Estudios literarios, por D. Francisco Giner. Un tomo en 4.º Madrid, 1866.

Nociones de Mitología, por D. Joaquín Delago y David. Un tomo en 8.º Jaen, 1868.

Revolución financiera de España, teoría del impuesto, por D. M. Miranda y Eguía. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

El déficit: modo de extinguirlo, por D. Manuel de Azpilcueta. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Cartas del Cardenal Cisneros á D. Diego Lopez de Ayaia. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Compendio del derecho de hipotecas. Un tomo en 8.º Madrid, 1867.

Historia del comunismo, por Sudre, traducida por D. Angel María Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

El derecho de la guerra, por D. Nicasio Landa. Un tomo en 8.º Pamplona, 1867.

Historia de la guerra de Africa, por D. Rafael del Castillo. Un tomo en 4.º, pasta. Cádiz, 1839.

Cecilia, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Un tomo en 4.º Madrid, 1863.

Un cuento de la infancia, zarzuela infantil, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.º Madrid, 1867.

Viaje de Madrid á París, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Prontuario de las Madres y de los Maestros, por Don Carlos Yeves. Un tomo en 8.º Tarragona, 1864.

Un Maestro, novela pedagógica, por el mismo. Un tomo en 8.º Tarragona, 1869.

Estudios sobre primera enseñanza, por el mismo. Dos tomos en 8.º Tarragona, 1861.

El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 8.º Madrid, 1863.

Discurso sobre los caracteres históricos de la Iglesia española, por D. Fernando de Castro. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Discurso sobre la Ginnástica, por D. Paz Alvarez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La educación y recepción de la Academia Española. Tres tomos en 4.º Madrid, 1860-65.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 4.º Madrid, 1834.

La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Un tomo en 8.º Madrid, 1867.

Comedias escogidas de Alarcon. Tres tomos en 8.º Madrid, 1867.

Tercer escogido de Calderon de la Barca. Dos tomos en 8.º Madrid, 1868.

Epitome de la Gramática castellana, por D. Francisco Ruiz Morote. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1869.

Epitome de la Gramática castellana, por D. Millán Orio. Un tomo en 8.º Logroño, 1869.

Principios de Gramática filosófica, por D. José María Flores. Dos tomos en 8.º Madrid, 1869.

Epitome de la Gramática castellana, por la Academia. Dieciséisava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática castellana, por id. Décima edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Prontuario de Ortografía, por id. Dieciséisava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Ortografía popular, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1869.

Vocabulario analítico, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1854.

Rudimentos de Geografía, por D. Matías Bosch. Un cuaderno en 8.º Palma, 1869.

Elementos de Geografía, por D. Francisco Ruiz Morote. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Ciudad-Real, 1868.

Lecciones de Geografía universal, por D. Francisco de A. Condomines. Segunda edición. Un tomo en 8.º, carton. Lérida, 1869.

Geografía elemental y particular de España, por Don José Pizar Morales. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por id. Un tomo en 4.º Madrid, 1833.

Examen crítico-histórico del influjo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1854.

Elementos de Historia universal, por D. José María Flores. Un tomo en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1858.

Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edición. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.º Madrid, 1863-66.

Ejercicios de composición latina, por D. Rafael de Vega y Areta. Un tomo en 8.º Burgos, 1867.

Exposición histórica de la literatura griega, por Don Raimundo Gonzalez Andrés. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Selectas francesas, por D. Javier Offerral. Segunda edición. Un tomo en 4.º Cádiz, 1866.

Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º Madrid, 1835.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquín María Fernandez Gardin. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yeves. Tercera edición. Un tomo en 8.º, carton. Tarragona, 1868.

Aritmética del Abate. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética, por D. Luis Codina. Un tomo en 8.º Cáceres, 1860.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edición. Un tomo en 8.º Sevilla, 1867.

Compendio de Aritmética, por D. Pedro de Lara. Segunda edición. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º Madrid, 1868.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Nociones de Geometría aplicada á la Agrimensura, por I. Gorgonio Hueso. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Soría, 1867.

Adiciones á la Geometría de Bails, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 4.º Madrid, 1866.

Exposición del sistema métrico decimal, por D. Francisco Romero. Un tomo en 8.º Sevilla, 1868.

Abaço aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º apaisado. Pontevedra, 1864.

Catálogo de pesas y medidas antiguas españolas. Un cuaderno en 4.º

Aritmética, por Doña Eloisa Valderramas. Un cuaderno en 8.º Granada, 1866.

Nociones generales de Aritmética, por D. Clemente Fernandez. Un tomo en 8.º Logroño, 1869.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º Madrid, 1869.

Tablas de reducción de pesas y medidas, por D. G. Flores de Pando. Una hoja.

Principios de Matemáticas, por D. Benito Bails. Tres tomos en 4.º Madrid, 1863.

Prontuario teórico musical, por D. Miguel Galiana. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Manual de Física y nociones de Química, por Rico y Sanjaume. Un tomo en 4.º, pasta. Madrid, 1869.

Lecciones de Filosofía química, por Wurtz, traducidas por Pontes. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Carlos Auban. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1849.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Compendio popular para el azufrado de las vides, traducido por Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Estudio sobre las uvas, traducido por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Estudios químicos sobre Economía agrícola, por el mismo. Un tomo en 4.º Madrid, 1868.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización. Un cuaderno en folio. Madrid, 1864.

Excursión forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Encarnamiento de los ríos, por D. Cristóbal Lahuerza. Un tomo en 4.º Madrid, 1866.

Formación de morteros y argamargas, por D. Mariano del Río. Un tomo en 4.º Madrid, 1860.

Memoria sobre la Exposición universal de París de 1867, por D. Vicente Rubio. Un tomo en folio. Cádiz, 1868.

Memoria sobre el atraso de la industria española. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por D. R. T. Muñoz de Luna. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863.

Memoria sobre la Exposición de Londres, por Don Francisco Luxan. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Lossada. Un tomo en 8.º, carton. Madrid, 1863.

Tratado del cultivo de la vid, por D. Quintín Chiarlone. Un tomo en 8.º Madrid, 1863.

Programa de Psicología y Lógica, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1864.

La Lógica en cuadros sinópticos, por id. Un tomo en folio. Burgos, 1864.

Cuadro sinóptico de Psicología, por id. Burgos.

Resúmenes de notas de la Academia de Ciencias morales y políticas, 1868-69. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1868.

La Beneficencia, por Doña Concepción Arenal. Un tomo en 4.º Madrid, 1861.

Reseña histórica y teoría de la Beneficencia, por Balbín de Unquera. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

Reseña histórica de la Beneficencia española, por Arias Miranda. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

De la Beneficencia en Inglaterra y en España, por D. Salustiano de Oizaga. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

La liga aduanera ibérica, por García Barzanallana. Un tomo en 4.º Madrid, 1862.

Interes legítimos que en Africa tiene España, por D. Leon Galindo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Un tomo en 4.º Madrid, 1863.

Lecciones de Economía política, por D. Vicente Lobo. Un tomo en 4.º Vergara, 1866.

Reforma de las leyes de quinquilato, por la Academia. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Novísima ilustración del Derecho español, por Don Juan Morcillo Ortiz. Dos tomos en 4.º Madrid, 1848.

Celibato eclesiástico, por D. Miguel Sanz. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Sucesión hereditaria, por D. Joaquín Cadafalch. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Estadística criminal, 1861-62. Dos tomos en folio, carton. Madrid, 1869.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1861, reglamento de 17 de Octubre siguiente y real orden de 19 de Marzo de 1862 se han mandado abonar por la misma, incluyendo en certificaciones de liquidación en el mes de Noviembre del presente año.

Table with columns: Cantidad liquidada y reconocida, Esc. Mils.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Santa Cruz de Mudela.

D. José García. 419,900

D. Ramón Morales. 488,800

Doña Vicenta de Castro. 29,200

Pueblo de Brazaortas.

D. Pedro Burgos. 377,280

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Consuegra.

D. Cirilo García de los Huertos. 740

D. Matías Casanova. 400

TOTAL. 2,042,480

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1861, reglamento de 17 de Octubre siguiente y real orden de 19 de Marzo de 1862 se han mandado abonar por la misma, incluyendo en certificaciones de liquidación en el mes de Noviembre del presente año.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Brazaortas.

D. Casimiro García Lozano. 339,900

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Consuegra.

D. Lorenzo Montero. 482,400

D. Mateo Rubio. 340

D. Antonio Chacon. 2,854

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Pueblo de Castiblanco.

El Ayuntamiento y varios vecinos de dicho pueblo. 20,334,980

TOTAL. 24,023,180

Madrid 7 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 27 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Colliado Mediano un arrendamiento de un terreno cercado, número 146 del inventario, de ocho fanegas y un celmín de cabida, destinado á pastos, al sitio llamado Navazo.

Otro, núm. 157, al sitio Herencia Carrascal, procedente del clero, en quiebra de D. Manuel María Polguera, por término de tres años y 24 escudos 480 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse las personas á quienes se venga á interesar en el remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Terminado en 1.º del actual el plazo del concurso para la admisión de planos y Memorias adecuadas á la construcción de una Escuela-modelo en esta capital, dentro del mismo se han presentado en esta Secretaría los cuatro proyectos designados por sus autores con los lemas que á continuación se expresan:

1.º El pueblo sólo por medio de la instrucción se civiliza; sólo por medio de la civilización es libre, y sólo siendo libre puede ser soberano.

2.º In labor virtus.

3.º Doctrina nisi promoveat insistam.

4.º Doctae omnes gentes.

Lo que se

